

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DELEGACION DE PARAGUAY

**SUPRANACIONALIDAD EFECTIVA REPARARÁ IMPERFECCIONES DEL
MERCOSUR**

La Constitución Nacional, en su Art. 145, admite un *orden jurídico supranacional*, razón y sustento legal para que el Paraguay avale la creación del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), que a 22 años de su fundación todavía adolece de ostensibles imperfecciones debido a la ausencia de una **supranacionalidad efectiva** que confiera autoridad jurisdiccional positiva a los estamentos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, particularmente a los dos últimos.

En nuestro convenio regional, el Ejecutivo lo ejerce el Consejo Mercado Común (CMC); el Legislativo, el Parlamento del MERCOSUR, y el Judicial, el Tribunal Permanente de Revisión (TPR), aunque en la práctica subyace y predomina entre bambalinas un *cuarto poder*, el *poder político*, el cual se atribuye la suma de los poderes en menoscabo de sus homólogos, como lo testimoniara rotundamente la arbitraria suspensión de Paraguay el 29 de junio de 2012.

El TPR, de pálida y tímida intervención en ocasión de la ilícita segregación de Paraguay, es una magistratura arbitral que de acuerdo al Art. 26 del Protocolo de Olivos,

dicta laudos vinculantes, inapelables y compulsivos para los Estados Partes, **previo acuerdo de sometimiento de los litigantes**. Si no antecediere ese compromiso de subordinación, el Tribunal pierde competencia, pues sus actos carecerán de fuerza legal y se verá privado, asimismo, del poder normativo de la obligatoriedad, potestad jurisdiccional imperativa de los Tribunales Ordinarios que sí poseen la capacidad jurídica de producir sentencias de cumplimiento infalible en derecho.

La Presidencia de la Delegación de Paraguay en el Parlamento del MERCOSUR subraya que a fin de evitar en el futuro actitudes reprobables como la de los gobiernos de Argentina, Brasil y Uruguay, que rechazaron la competencia institucional del TPR en la querrela que involucrara a Paraguay con sus tres consocios, urge la instauración de la **supranacionalidad efectiva**, con una judicatura regional representada por una Corte Superior de Justicia que dirima con discernimiento neutral las disputas entre las Partes y se erija en un recinto idóneo donde las denuncias, reclamos y protestas hallen eco propicio con la imposición de fallos vinculantes que causen estado, y que sancione a los infractores con la rigurosidad de las normativas en vigor.

Recordemos que el *Protocolo de Olivos* para la solución de controversias que surjan entre los Estados Partes del MERCOSUR, fue ignorado e infringido deliberadamente en oportunidad de la separación de Paraguay del bloque, constituyéndose a partir de entonces en un instrumento jurídico de utilidad y aplicación restringidas, cuyo campo de acción se limita a eventuales arbitrajes en asuntos comerciales.

Prosiguiendo, para que la **supranacionalidad efectiva** adquiera una absoluta eficacia jurídica, habrá que dotar de *autoridad legislativa* al Parlamento regional, aún de carácter consultivo, con facultades similares a la de los Congresos nacionales, que sancionan leyes

que reglamentan y sistematizan la convivencia ciudadana en todos los ámbitos del quehacer social, a la par de ejercer el rol de contralor del desempeño de los poderes Ejecutivo y Judicial.

Es desafío del gobierno electo, elaborar un proyecto relativo a la ***supranacionalidad efectiva***, a someterse al escrutinio de los partidos políticos con bancas parlamentarias, para definir la posición oficial de Paraguay respecto a los vacíos legales y/o lagunas jurídicas que obstruyen el funcionamiento institucional del MERCOSUR.-

Junio de 2013

ALFONSO GONZÁLEZ NÚÑEZ
Parlamentario del Mercosur
Presidente Delegación Paraguay